



ACUERDO No. CSJBOA25-11
13 de febrero de 2025

“Por medio del cual se dispone un traslado transitorio de empleado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2025,

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 del Acuerdo PSAA15-10402 del 20 de octubre de 2024, creó la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, con una planta de personal conformada por un cargo de profesional universitario grado 18, un cargo de profesional universitario grado 16, un cargo de profesional universitario grado 12, un cargo de técnico en sistemas grado 11 y catorce cargos de asistente administrativo grado 5.

Que, la dependencia de apoyo cumple, entre otras, labores secretariales relacionadas con el recibo, inserción e ingreso al despacho de los expedientes que son de conocimiento de los tres juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Cartagena, autorizar depósitos judiciales, digitalizar expedientes, coordinar con los juzgados civiles municipales la recepción de los procesos ejecutivos para el trámite posterior, por mencionar las principales.

Que, la carga laboral de la Oficina de Apoyo se mide en relación con el movimiento de actuaciones de los procesos con trámite posterior de los despachos judiciales a los que brinda soporte, los cuales con corte 31 de diciembre de 2024, reportaron el siguiente número:

Trámite posterior -actuaciones					
No.	Nombre del despacho	Inventario inicial	Inician	Salidas	Inventario final
1	Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cartagena	4953	7110	6475	5588
2	Juzgado 002 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cartagena	611	5531	5519	623
3	Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cartagena	218	4828	4832	214
Total		5782	17469	16826	6425

Que, al analizar la gestión de la dependencia, tomando como base la carga total de actuaciones/solicitudes (inventarios iniciales más los ingresos del período), reportadas en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial, SIERJU, en el período enero –

diciembre de 2024, por los tres juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Cartagena a los que la Oficina de Apoyo realizó funciones secretariales, se observa lo siguiente:

No. DE JUZGADOS	TOTAL CARGOS OFICINA DE APOYO	ACTUACIONES/SOLICITUDES				CARGA TOTAL (Inventario inicial más ingresos efectivos por empleado)	EGRESOS EFECTIVOS POR EMPLEADO
		INVENTARIO INICIAL	TOTAL INGRESOS	TOTAL EGRESOS	INVENTARIO FINAL		
3	17	5782	17469	16826	6425	1367	990

Que, conscientes de la necesidad de fortalecer la oferta de justicia fueron emitidas comunicaciones del 15 de enero de 2025, con el fin de proponer la priorización de la subespecialidad de ejecución civil para la adopción de medidas permanentes y su inclusión en el anteproyecto de presupuesto de la vigencia 2026 con la creación de al menos 3 juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias, un cargo de profesional universitario grado 12, un cargo de técnico en sistemas grado 11 y tres cargos de asistente administrativo grado 5 en la Oficina de Apoyo.

Que, adicionalmente, esta Corporación libró comunicación del 16 de enero, por el cual propuso la inclusión de la subespecialidad en el plan anual de descongestión de la Rama Judicial de la vigencia 2025, con la creación de un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal transitorio en cada juzgado civil municipal de ejecución de sentencias de Cartagena, así como la creación transitoria de dos cargos de técnico en sistemas grado 11 y dos cargos de asistente administrativo grado 5 en la dependencia de apoyo.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, adoptó medidas transitorias en algunos despachos judiciales y dependencias de apoyo de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional, de las cuales no fueron beneficiarios los juzgados y dependencia de apoyo que integran la subespecialidad de ejecución civil en este circuito judicial.

Que el objetivo específico número 1 del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026¹, implica *“Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia”*.

Que, mediante el artículo 7 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura facultó a los consejos seccionales de la judicatura para ordenar el traslado transitorio de empleados entre juzgados, oficinas y centros de servicios no sólo del mismo circuito sino también en el mismo distrito con la finalidad de racionalizar el talento humano o por necesidades del servicio.

¹ Hacia una justicia confiable, digital e incluyente.

Que, con fundamento en lo anterior, se procedió a analizar las estadísticas reportadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024 del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Montecristo, circuito judicial de Magangué, con lo que se observó un total de 105 ingresos efectivos, 98 egresos efectivos y un inventario final con trámite de 57 procesos.

Que, el despacho judicial cuenta con una planta de personal conformada por un cargo de juez, un cargo de secretario de juzgado municipal, un cargo de citador grado 3 y un escribiente de juzgado municipal grado nominado, por lo que considera esta Corporación que el traslado transitorio de este último cargo a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena, no alteraría la prestación del servicio de administración de justicia en el municipio.

Que, por Oficio CSJBOOP25-90 del 5 de febrero de 2025, se consultó al doctor Keimer Alfonso Molina Coneo, escribiente en provisionalidad del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Montecristo sobre su anuencia respecto del eventual traslado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena, fecha en la que el servidor judicial manifestó su aquiescencia.

Que, del análisis hecho en líneas precedentes se evidencia la necesidad de fortalecer la planta de personal de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena, con el fin de atender las actividades que requieran los despachos judiciales para establecer aquellos procesos que sean susceptibles de desistimiento tácito.

Que, en atención a las razones expuestas, se dispondrá el traslado transitorio del cargo de escribiente de juzgado municipal nominado del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Montecristo, circuito judicial de Magangué, a la planta de personal de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena, a partir del 17 de febrero y hasta el 19 de diciembre de 2025, inclusive.

Que, durante el período de la medida el Juez Coordinador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena deberá rendir dentro de los primeros cinco días de cada mes, informe mensual en que exponga el impacto de la medida con indicación del número de actuaciones realizadas por el empleado.

Así mismo, deberá rendir dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2026, informe en que indique el impacto consolidado de la medida, con indicación de su desarrollo, buenas prácticas y obstáculos para el cumplimiento de las metas, si los hubiere.

En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: TRASLADO TRANSITORIO. Trasladar transitoriamente el cargo de escribiente de juzgado municipal nominado del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Montecristo, circuito judicial de Magangué, a la planta de personal de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena a partir del 17 de febrero y hasta el 19 de diciembre de 2025, inclusive.

PARÁGRAFO: El traslado del cargo se realizará con la persona que actualmente lo ocupa.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FUNCIONES. El Juez Coordinador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena, establecerá mediante acto administrativo, las funciones que deberá realizar el cargo trasladado, para lo cual tendrá en cuenta el perfil académico del empleado. De este remitirá copia al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar dentro de los tres días siguientes al inicio de la medida.

ARTÍCULO 3: REPORTE DE GESTIÓN. El Juez Coordinador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena, deberá rendir dentro de los primeros cinco días de cada mes, informe mensual en que exponga el impacto de la medida con indicación del número de actuaciones realizadas por el empleado. Así mismo, deberá rendir dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2026, informe en que indique el impacto consolidado de la medida, con indicación de su desarrollo, buenas prácticas y obstáculos para el cumplimiento de las metas, si los hubiere.

ARTÍCULO 4: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las situaciones administrativas del empleado trasladado seguirán estando en cabeza de su respectivo nominador, las que serán comunicadas al Juez Coordinador de la Oficina de Apoyo que recibe transitoriamente el cargo.

PARAGRÁFO: Para efectos de lo aquí dispuesto, los jueces deberán establecer mecanismos de coordinación de las situaciones administrativas que se presenten.

ARTÍCULO 5: CULMINACIÓN DE LA MEDIDA TRANSITORIA. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar podrá culminar la medida transitoria cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- 1.- No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas por el juez coordinador.
- 2.- No se reporte la gestión del cargo trasladado dentro de los cinco primeros días de cada mes.
- 3.- Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.
- 4.- Cuando se dé la provisión en carrera del cargo trasladado transitoriamente, en razón de lista de elegibles que conforme esta Corporación o por concepto previo favorable de traslado aceptado por la respectiva autoridad nominadora.

En este último caso, la medida cesará automáticamente, sin necesidad de que medie acto administrativo que así lo disponga y el cargo se entenderá reintegrado a la planta de personal del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Montecristo, a partir de la fecha en que tome posesión el nuevo servidor. De la actuación, se deberá remitir copia a esta Seccional y al Juez Coordinador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena.

ARTÍCULO 6: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión al servidor judicial trasladado, al Juez 001 Promiscuo Municipal de Montecristo, al Juez Coordinador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena, al área de talento humano de la Dirección Seccional de Administración

Judicial de Cartagena, a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBAO
Presidente

C.P. PRCR / KYBS